

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 279

Para crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo de ordenar la disponibilidad de torniquetes en las edificaciones de las agencias de la Rama Ejecutiva y en las escuelas públicas es de aproximadamente \$31.25 por unidad.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 279.

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 4 |
| V. Resultados                 | 5 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 279 (P. de la C. 279)<sup>1</sup>. La medida propone el establecimiento de una ley que ordena a las 96 agencias de la Rama Ejecutiva y a las 193 escuelas del Departamento de Educación (DEPR) a contar con torniquetes para la atención de incidentes de lesiones traumáticas como parte del inventario de estas. Las entidades concernidas deberán registrarse ante el Departamento de Salud a los fines de monitorear la incidencia de lesiones traumáticas y sus factores de riesgo y para facilitar la debida fiscalización de las disposiciones de la pieza legislativa.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el costo aproximado de adquirir un torniquete es de \$31.25 por unidad. En ese sentido, dado lo minúsculo del costo por unidad, así como la frecuencia de uso de un torniquete, se anticipa que no conllevaría costo fiscal material sobre el Fondo General.

## II. Introducción

El Informe 2026-410 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 279 (P. de la C. 279)<sup>2</sup>, para crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico” a los fines de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un instrumento (torniquete) el cual ayude a salvar una vida en una situación de emergencia; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos pertinentes a su análisis y, finalmente, se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la aprobación del P. de la C. 279.

---

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 279 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

Las principales disposiciones del texto de aprobación P. de la C. 279 establecen lo siguiente:

#### *“Artículo 3.-Deber de Registro*

*Toda Agencia o Escuela, según definidas tiene que registrarse en el Departamento de Salud. Su propósito principal será la recopilación y análisis sistemático de datos relacionados con la disponibilidad y el uso de torniquetes en agencias gubernamentales y escuelas públicas. El Registro servirá para el monitoreo de la incidencia de lesiones traumáticas y sus factores de riesgo, apoyo a la investigación clínica sobre emergencias y primeros auxilios, sustentar políticas públicas en salud pública, planificación efectiva de programas y asignación adecuada de recursos.*

.

.

.

#### *Artículo 5.- Autorización y Facultades del Departamento de Salud*

*dEl Departamento de Salud queda autorizado y facultado para implantar esta ley; y velar por su fiel y cabal cumplimiento.*

*Cada agencia gubernamental y escuela pública será responsable de la adquisición, mantenimiento y sustitución de los torniquetes requeridos por esta Ley. En caso de no contar con los fondos necesarios para adquirir o reemplazar estos instrumentos médicos, la entidad correspondiente deberá certificar formalmente dicha insuficiencia presupuestaria ante el Departamento de Salud. Al realizar esta certificación, quedará exenta de la imposición de multas por incumplimiento temporal. No obstante, deberá presentar ante el Departamento un plan detallado que establezca cómo cumplirá con los requisitos mínimos dispuestos por esta Ley durante el próximo año fiscal.*

.

.

.

#### *Artículo 8.- Penalidades*

*En caso de una primera infracción a lo dispuesto en esta Ley, el Secretario del Departamento de Salud notificará formalmente a la agencia gubernamental o escuela pública correspondiente sobre el incumplimiento detectado y le advertirá sobre la imposición de multas en caso de futuras infracciones. Ante cualquier infracción subsiguiente, el Secretario de Salud impondrá una multa*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 279, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153385/PC0279.docx>

*administrativa ascendente a cien dólares (\$100.00) por cada incidente adicional en violación a esta Ley.*

#### **Artículo 9.-Contabilización de Fondos**

*Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario o postal a nombre del Secretario de Hacienda. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán estrictamente al uso del Hospital Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma) adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico. Esto, con el fin exclusivo de desarrollar y mantener el Nivel 1 del Comité de Trauma del Colegio Americano de Cirujanos.”*

En síntesis, el P. de la C. 279 impone a las agencias de la Rama Ejecutiva y a las escuelas públicas del Departamento de Educación la obligación de adquirir y mantener torniquetes como instrumentos de primeros auxilios. Asimismo, la medida delega en el Departamento de Salud la administración de un registro y la fiscalización del cumplimiento de sus disposiciones, a los fines de recopilar y analizar información relacionada con la disponibilidad y el uso de dichos dispositivos.

No obstante, es importante destacar que la medida no establece parámetros específicos en cuanto a la cantidad mínima de torniquetes requeridos por agencia o escuela, ni define criterios operacionales para su distribución o mantenimiento, por lo que su determinación quedará sujeta a la reglamentación que adopte el Departamento de Salud.

## **IV. Datos**

Según se desprende del organigrama del Gobierno de Puerto Rico publicado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Rama Ejecutiva está compuesta de un total de 96 agencias, según definidas en la medida como “*cualquier departamento, oficina, negociado, comisión conjunta, administración, autoridad, corporación pública, incluyendo sus afiliadas y subsidiarias o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva*”.<sup>4</sup>

Por su parte, según el portal de estrategias y presupuestos por escuelas publicado por el DEPR, se identificaron 193 escuelas públicas activas a través de Puerto Rico.<sup>5</sup>

A los fines de aproximar el costo unitario de los torniquetes, la OPAL realizó un estudio de mercado utilizando precios

---

<sup>4</sup> Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2025). Organigrama del Gobierno del Estado Libre Asociado 2025. Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/reogGubernamental/PDF/Organigramas/O-2025.pdf>

<sup>5</sup> Departamento de Educación de Puerto Rico. E-data – Perfil Escolar. Disponible en: <https://perfilescolar.dde.pr/>

publicados por distribuidores. Entre los distribuidores internacionales consultados se incluyen plataformas de comercio mayorista, mientras que los distribuidores locales corresponden a comercios minoristas y suplidores especializados en equipos de emergencias.

Del análisis se desprende que el precio promedio identificado para torniquetes ofrecidos por distribuidores internacionales asciende a aproximadamente \$2.61 por unidad, mientras que el precio promedio de aquellos ofrecidos por distribuidores minoristas locales asciende a aproximadamente \$31.25 por unidad. Estos estimados no consideran posibles ahorros por compras al por mayor o costos de importación.

## V. Resultados<sup>6</sup>

El texto de la medida se limita a ordenar la adquisición y mantenimiento de torniquetes en las agencias de la Rama Ejecutiva y en las escuelas públicas de Puerto Rico, los cuales deberán ser registrados en ante el Departamento de Salud. Sin embargo, la medida no dispone

de un parámetro de disponibilidad mínima por parte de las agencias concernidas o algún marco referente al cual se puede fijar la OPAL para llevar a cabo un estimado sobre el efecto fiscal de la medida.

En consecuencia, los costos de implementación dependerán de los criterios que establezca el Departamento de Salud mediante reglamentación, así como el número de instalaciones que queden cubiertas por la medida.

Según el estudio de mercado realizado por la OPAL, el costo unitario de un torniquete pudiera ubicarse en aproximadamente \$31.25 por unidad. En ese sentido, de adquirirse una cantidad nominal de torniquetes por agencias, la OPAL proyecta que la implementación de la medida podría atenderse con los presupuestos existentes de las agencias concernidas, toda vez que su adquisición no representa un costo significativo y no genera gastos recurrentes, al tratarse de equipo destinado exclusivamente a situaciones de emergencia médica. No se anticipa que la obligación de registro en el Departamento de Salud imponga un costo

---

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

fiscal material sobre las agencias de la Rama Ejecutiva.

Por lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 279 no conllevaría un impacto fiscal material sobre el Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa